

V. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

AUTORIZACION administrativa de instalación eléctrica

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de SUCESOR FCO. SANCHEZ SOLANO, con domicilio en: ARROYO DE SAN SERVÁN, ZURBARAN, 48, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica, cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Poste N-37 línea Sub Aljucén-Soledad
Final: C.T. Pocito
Términos municipales afectados: Arroyo de San Serván
Tipos de línea: Aérea
Tensión de servicio en Kv: 15/20
Materiales: Nacionales.
Conductores: Aluminio-Acero
Longitud total en Kms.: 0,718
Apoyos: Metálico
Número total de apoyos de la línea: 7
Crucetas: Tresbolillo
Aisladores: Tipo suspendido, material vidrio
Emplazamiento de la línea: C.T. Pocito en Arroyo de San Serván
Presupuesto en pesetas: 485.051
Finalidad: Mejora conductor línea A.T.
Referencia del Expediente: 06/AT-001232-012745

A los efectos prevenidos en el Art. 9 del Decreto 2.617/1966, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 26 de enero de 1990.

AUTORIZACION administrativa de instalación eléctrica

Visto el expediente iniciado en este Servicio

Territorial a petición de SUCESOR FCO. SANCHEZ SOLANO, con domicilio en: ARROYO DE SAN SERVÁN, ZURBARAN, 48, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica, cuyas características principales son las siguientes:

ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto
N. de transformadores: Número 1. Relación de transformación: 15,000/0,220/0,127
Potencia total en transformadores: 50 (KVA)
Emplazamiento: Arroyo de San Serván. Ctra. Madrid-Badajoz P.K. 354,5. Finca «Las Mazas»
Presupuesto en pesetas: 899.949
Finalidad: Reforma C.T. Las Mazas
Referencia del Expediente: 06/AT-001232-012746

A los efectos prevenidos en el Art. 9 del Decreto 2.617/1966, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 26 de enero de 1990.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LLERENA

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 30 de enero del año en curso, previa la tramitación del preceptivo expediente, el Reglamento de Explotación de la Estación de Autobuses de esta ciudad; queda sometido a información pública y audiencia a los interesados durante treinta días en cumplimiento y a los efectos prevenidos en el artículo 49, apartado b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril; pudiendo presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen procedentes, con cuya finalidad podrá ser examinado en la Secretaría General de la Corporación.

Llerena, 7 de febrero de 1990.

CONVOCATORIA CONCURSO PUBLICO PARA LA CONCESION DE LA EXPLOTACION DE LA ESTACION DE AUTOBUSES.

Aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión de 30 de enero de 1990, el Pliego de Condiciones Jurídicas, Económicas y Administrativas que ha de regir la contratación de la concesión administrativa destinada a la explotación de la Estación de Autobuses de esta ciudad, se expone al público por plazo de ocho días, a contar desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de reclamaciones.

Al propio tiempo, se acordó convocar simultáneamente la licitación en aplicación del artículo 116 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, por razones de interés público; pudiendo los interesados presentar sus proposiciones durante el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al que finalice la exposición de dicho Pliego, siempre que no se susciten reclamaciones al mismo, en cuyo supuesto se retrasará el tiempo necesario para la sustanciación de las mismas; rigiendo las siguientes condiciones:

1.º) OBJETO DEL CONCURSO

Es objeto del concurso que se convoca la concesión de la explotación del Servicio Público de la Estación de Autobuses de LLERENA, emplazada en el Paseo Cieza de León, s/n, cuyas instalaciones han sido ejecutadas por la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura, según proyecto aprobado técnicamente por Resolución de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura, de 10 de noviembre de 1986.

2.º) CARACTERISTICAS DEL SERVICIO PUBLICO QUE SE CONVOCA

1.—La Estación de Autobuses de LLERENA tiene por objeto concentrar en ella los servicios de salida, llegada y tránsito, con parada en LLERENA, de autobuses de líneas regulares de transportes de viajeros, equipajes y encargos por carretera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

2.—La utilización de la estación por los vehículos de servicio discrecional, cualquiera que sea su clase, es facultativa.

3.º) APORTACION DE LA ADMINISTRACION

El Ayuntamiento otorgará la utilización de los bienes de dominio público que constituyen la Estación de Autobuses de LLERENA para la explotación del servicio público que se concursa, según el

Reglamento adjunto, al cual dichos bienes están inexcusablemente afectos.

4.º) EJECUCION, PROVISION Y FINANCIACION DE INSTALACIONES Y MEDIOS COMPLEMENTARIOS

1.—El concesionario del servicio vendrá obligado a ejecutar todas las instalaciones complementarias de la estación y a proveer los medios necesarios para la explotación de la misma a satisfacción del Ayuntamiento, así como a introducir las modificaciones que la práctica aconseje, asumiendo en uno y otro caso la total financiación de dichos medios e instalaciones.

2.—La ejecución de las instalaciones y medios complementarios, así como sus modificaciones, deberán ser sometidas previamente a la aprobación de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura, a través del Ayuntamiento.

5.º) DURACION DE LA CONCESION

1.—La concesión de la explotación del servicio público de la Estación de Autobuses de LLERENA se otorgará por un plazo de quince años, contados a partir de la fecha de su adjudicación definitiva.

2.—Al expirar el reseñado plazo, el concesionario cesará en el aprovechamiento de los bienes de dominio público que hubiera venido utilizando de la extinguida concesión del Servicio Público de que se trata, poniendo todos ellos a disposición del Ayuntamiento, en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

3.—Al término del plazo de la concesión revertirán al Ayuntamiento y a la Comunidad Autónoma de Extremadura en perfecto estado de conservación y libres de cualquier carga o gravamen, todas aquellas instalaciones complementarias de la Estación y medios necesarios para la explotación de la misma ejecutados por el concesionario, sin derecho, por parte de dicho concesionario, al percibo de indemnización alguna.

6.º) PRORROGA DE LA CONCESION

La concesión podrá prorrogarse hasta el plazo máximo de setenta y cinco años que específicamente se señala en el Artículo 141 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

7.º) TRANSFERENCIA DE LA CONCESION

La cesión de la concesión de la explotación del servicio público de Estación de Autobuses de LLERENA requerirá la aprobación previa del Ayuntamiento de LLERENA, oída la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones de la Jun-

ta de Extremadura, siendo preciso, en todo caso, que el primitivo concesionario haya realizado dicha explotación durante el plazo mínimo de cinco años.

8.º) CANON

1.—Por la concesión de la explotación de este Servicio Público el concesionario vendrá obligado a pagar anualmente al Ayuntamiento de LLERENA, en concepto de canon, el 4% sobre la suma de la totalidad de los beneficios líquidos obtenidos en el año precedente por la explotación de la Estación y de los servicios complementarios de la misma, entendiéndose por tales beneficios líquidos los ingresos brutos menos el importe de los gastos necesarios para su obtención.

A tal fin el concesionario deberá presentar, dentro del primer trimestre de cada año, en el Ayuntamiento de LLERENA, el Balance del resultado económico del ejercicio anterior.

2.—No obstante, los concursantes al presentar sus proposiciones vienen obligados a ofrecer y comprometerse a satisfacer una cantidad mínima por dicho canon, todo ello sin perjuicio de abonar el exceso que sobre tal cantidad mínima (y en el caso de existir dicho exceso), resultase a la estricta aplicación de lo establecido en el párrafo precedente.

3.—La cuantía del canon mínimo ofrecido será uno de los factores a tener en cuenta en el momento de procederse a la adjudicación de la concesión.

4.—El canon será exigible en la cuantía que corresponda, en período voluntario, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que sea notificada la correspondiente liquidación.

9.º) EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO OBJETO DE LA CONCESION

El Servicio Público de la Estación de Autobuses de LLERENA se gestionará con estricta sujeción al Reglamento de Explotación de dicha Estación, aprobado por Resolución de la Dirección General de Transportes de la Junta de Extremadura, de 24 de octubre de 1989, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 135 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera. Del citado Reglamento de Explotación se adjunta un ejemplar como anexo al presente Pliego de Condiciones, del que forma parte.

10.º) TARIFAS DE APLICACION

1.—Los concursantes propondrán las tarifas máximas que hubieren de percibir de las empresas concesionarias de servicios públicos de transportes de viajeros por carretera, y del público usuario, con descripción de sus diversos conceptos.

2.—Dichas tarifas no podrán exceder de las que a continuación se detallan, aprobadas por Resolución de la Dirección General de Transportes de la Junta de Extremadura, de 24 de octubre de 1989, en virtud de lo establecido en el párrafo primero del artículo 135 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

TARIFAS

A.—Por entrada o salida de un autobús con viajeros al iniciar o finalizar viaje y escala de autobús en tránsito.

a) Para líneas con recorrido de hasta 20 kms: 25 ptas.

b) Para líneas con recorrido de 20 km hasta 50 km: 35 ptas.

c) Para líneas con recorrido de 50 km hasta 100 km: 40 ptas.

d) Para líneas con recorrido superior a 100 km: 45 ptas.

B.—Por billete de paso a los andenes para personas no provistas de billete de viaje:

Unica: 7 ptas.

C.—Por la utilización de los servicios generales de la Estación, por cada billete expedido en todas las líneas a cargo del viajero que salga o rinda viaje a la misma:

a) Para líneas con recorrido de hasta 20 kms: 4 ptas.

b) Para líneas con recorrido de 20 km hasta 50 km: 10 ptas.

c) Para líneas con recorrido de 50 km hasta 100 km: 15 ptas.

d) Para líneas con recorrido superior a 100 km: 17 ptas.

D.—Por alquiler mensual de una taquilla para el despacho de billetes de una empresa.

a) Hasta tres líneas: 1.750 ptas.

b) Por cada línea más: 400 ptas.

E.—Por los servicios de facturación regidos y administrados por la Estación:

a) Por cada kg. de exceso de equipajes o de peso en los encargos, excluido el precio del transporte: 1 ptas.

b) Mínimo de percepción: 10 ptas.

F.—Por depósito de equipajes y encargos en consigna:

- a) Por bultos de hasta 15 kg.: 1.º día o fracción, 10 ptas. Los días siguientes a partir del 1.º: 5 ptas.
 b) Por bultos de 15 a 50 kg.: 1.º día o fracción, 15 ptas. Los siguientes días, 7 ptas.
 c) Por bultos de 50 a 100 kg.: 1.º día o fracción, 25 ptas. Los siguientes días, 10 ptas.

3.—Los licitadores podrán también proponer tarifas por otros conceptos distintos, relativos a la prestación de servicios complementarios o accesorios de la explotación de la estación, tales como uso de estadias por los vehículos por coste horario, estacionamiento de autobuses en terrenos propios de la estación, etc.

11.º) REVISION DE LAS TARIFAS DE APLICACION

Excepcionalmente podrán ser revisadas las tarifas de la concesión por la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura, a solicitud o previa audiencia del concesionario, con informe de la Sección Provincial de Transportes en BADAJOZ y del Consejo de Transportes de Extremadura, realizándose la solicitud a través del Ayuntamiento.

Al someterse a revisión las tarifas de la concesión el Ayuntamiento, previa propuesta a la Administración Autonómica quedará facultado para acordar, discrecionalmente en ese momento, la modificación que proceda en la cantidad en que se encuentre fijado con anterioridad el canon mínimo que se haya obligado a satisfacer el concesionario, de acuerdo con lo previsto en la condición 8.ª n.º 2.

12.º) MODIFICACION DE LAS CARACTERISTICAS DEL SERVICIO CUYA CONCESION SE CONCURSA

La Administración Autonómica a través del Ayuntamiento podrá modificar, por razones de interés público, las características de la explotación del Servicio Público concedido, sin derecho de reclamación alguna por parte del concesionario cuando las alteraciones acordadas carezcan de trascendencia económica para el equilibrio financiero de la concesión.

13.º) OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DE CARACTER GENERAL

1.—El concesionario del Servicio Público que se concursa está obligado a mantener las obras, instalaciones y medios adscritos a la concesión en estado de funcionamiento y conservación adecuados, así como a prestar el servicio con la necesaria continuidad y eficacia.

2.—Cuidará asimismo del buen orden del servicio pudiendo dictar las oportunas instrucciones para ello, siempre y cuando no se opongan a lo dis-

puesto en el Reglamento de Explotación de la Estación de Autobuses de LLERENA, aprobado por Resolución de la Dirección General de Transportes de la Junta de Extremadura de 24 de octubre de 1989, ni a lo establecido en el presente condicionado, conservando en todo caso la Inspección de Transportes de la Junta de Extremadura los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio.

3.—El concesionario responderá de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del Servicio. Exceptuase el caso previsto en el artículo 17 del Reglamento de Explotación de la Estación, así como también cuando los perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de órdenes de la Administración Autonómica o Ayuntamiento.

4.—Serán de cuenta del concesionario todos los gastos derivados del contrato, de la publicación de la convocatoria de este concurso, del concurso previo de construcción y explotación y de su adjudicación, así como toda clase de tributos y exacciones impuestas por el Estado, las Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y demás Instituciones de Derecho Público en cuanto afecte a la explotación del servicio, terreno y construcciones que constituyen la Estación de Autobuses.

5.—El servicio se gestionará a riesgo y ventura del concesionario.

14.º) SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA ESTACION

1.—El concesionario podrá contratar con terceros la gestión de los servicios accesorios, tales como librería, cafetería, restaurante, caja de ahorros, máquinas automáticas para bebidas no alcohólicas, locales comerciales, taller de reparaciones, servicios de lavado, engrase y desinfección de autobuses, estacionamientos interiores y exteriores, etc., quedando los posibles arrendatarios de dichos servicios complementarios obligados ante el concesionario, único responsable ante las Administraciones concedentes de la explotación del servicio, Ayuntamiento de LLERENA y Administración Autonómica.

El personal que se contrate por el concesionario para los distintos servicios de la Estación habrá de estar avencindado en el Municipio de LLERENA. De igual forma, los contratos que se formalicen para gestionar los servicios accesorios, tales como librería, cafetería, restaurante, locales comerciales, etc., habrán de celebrarse preferentemente con personas o entidades radicadas en dicho Municipio.

2.—Asimismo, el concesionario podrá contratar con las empresas concesionarias de Servicios Públicos de Transportes de Viajeros por Carretera que usen la estación, la utilización de taquillas o

locales para la administración y expedición de billetes, en la forma establecida en el artículo 51 del Reglamento de Explotación de la Estación de Autobuses de LLERENA.

3.—Los contratos para la prestación de los referidos servicios, o, en su caso, el Pliego de Condiciones para su contratación mediante concurso, deberán ser inexcusablemente sometidos a la aprobación de la Dirección General de Transportes de la Junta de Extremadura, a través del Ayuntamiento de LLERENA, sin cuyo requisito dichos contratos carecerán de validez.

4.—Los citados contratos se regirán por sus respectivas condiciones y por las normas legales que sean de aplicación.

5.—Caso de que alguno o algunos de los servicios complementarios de la Estación se explotaran directamente por el concesionario de esta última, su respectiva organización y tarifas serán también sometidas a la previa aprobación de la Dirección General de Transportes de la Junta de Extremadura a través del Ayuntamiento de LLERENA.

6.—Extinguida la concesión de la explotación del servicio público de Estación de Autobuses de LLERENA, revertirá al Ayuntamiento de LLERENA, debiendo el empresario entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

15.º) SANCIONES

1.—Las faltas cometidas por el concesionario en la prestación del servicio y el incumplimiento de las condiciones de la concesión por parte de su titular podrá ser sancionado por la Administración Autonómica, previo expediente incoado a través del Ayuntamiento de LLERENA, en la forma y cuantía que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

2.—Las faltas cometidas por el personal de la Estación, por las Empresas concesionarias de servicios públicos de transporte de viajeros por carretera que utilicen esta última y por el público en general usuario de la misma, se sancionarán en la forma prevista en el Capítulo VI del Reglamento de Explotación de la Estación de Autobuses de Llerena.

16.º) CORRECCIONES

1.—La Dirección General de Transportes de la Junta de Extremadura, previo informe del Ayuntamiento de LLERENA, requerirá la corrección de las faltas cometidas por el concesionario en la gestión del servicio, sin perjuicio de la sanción que, en su caso, proceda imponer.

17.º) OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACION CONCEDENTE

La Administración Autonómica y el Ayuntamiento de LLERENA se obligan, una vez otorgada definitivamente la concesión, a poner a disposición del concesionario los bienes de dominio público que constituyen la Estación de Autobuses de LLERENA.

18.º) APERTURA DE LA ESTACION

Al abrirse la explotación de la Estación de Autobuses de LLERENA, la Consejería de Turismo, Transporte y Comunicaciones de la Junta de Extremadura señalará los servicios públicos de transporte de viajeros por carretera que están obligados a utilizarla con arreglo a lo dispuesto en los artículos 2 del Reglamento de Explotación de dicha Estación de Autobuses, y 131 de la Ley 16/1987, de Ordenación de los Transportes Terrestres, fijando la fecha en que comenzará a ser efectiva tal obligación.

19.º) INSPECCION DE LA EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS DE LA ESTACION

La inspección directa de la explotación de los Servicios de la Estación de Autobuses de LLERENA corresponde a la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura y será ejercida por los servicios de Inspección del Transporte Terrestre adscritos a la Dirección General de Transportes con las atribuciones derivadas de la aplicación de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, de 30 de julio de 1987, y cuantas normas sean dictadas en su desarrollo.

20.º) CAUSAS DE EXTINCION DE LA CONCESION

La concesión se extinguirá en los siguientes supuestos:

1.—Incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

2.—Reversión del Servicio a la Administración Autonómica por cumplimiento del plazo señalado en la condición quinta del presente pliego.

3.—Rescate del servicio por la Administración Autonómica o Municipal.

4.—Supresión del servicio por razones de interés público.

5.—Quiebra o muerte del concesionario individual.

6.—Quiebra o extinción de la personajurídica concesionaria.

7.—Mutuo acuerdo de la Administración y el concesionario.

21.º) INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA CONCESION

El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las cláusulas de la concesión determinará, previo expediente, la caducidad de la misma que llevará consigo el rescate anticipado del servicio, de todas sus instalaciones, la pérdida —si así procediera— de la fianza definitiva y de la indemnización por la privación del disfrute durante los años de vigencia que a la concesión le restaran, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, de 30 de julio de 1987, y cuantas normas sean dictadas en su desarrollo.

22.º) CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESION

Concluido el plazo de la concesión, se estará a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de la condición quinta del presente pliego.

23.º) RESCATE DE LA CONCESION

La Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura podrá acordar, directamente o a propuesta del Ayuntamiento de LLERENA, en cualquier momento en que las necesidades del interés público lo exijan, el rescate de la concesión de la Estación, incoando para ello el reglamentario expediente que se tramitará y resolverá, en todo aquello que sea de aplicación al caso, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, de 30 de julio de 1987, y disposiciones que se dicten en su desarrollo.

24.º) SUPRESION DEL SERVICIO

La supresión del servicio concedido, por razones de interés público apreciadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, oído el Ayuntamiento de LLERENA, dará lugar a la extinción de la concesión, teniendo derecho el concesionario a la indemnización por la privación del disfrute durante los años de vigencia que a la concesión le restaran más, en su caso, el valor no amortizado de las obras, instalaciones y medios complementarios aportados por el concesionario.

25.º) EXTINCION POR MUTUO ACUERDO

Caso de extinción de la concesión que se licita por mútuo acuerdo del Ayuntamiento y el concesionario, se estará a lo válidamente estipulado al efecto por ambas partes.

26.º) DISPOSICIONES APLICABLES

En todo lo no previsto en el Reglamento de Explotación de la Estación de Autobuses de LLERENA, ni en el presente condicionado, se estará a lo dispuesto en la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, de 30 de julio de 1987, y normas que se dicten en su desarrollo, R.D. 2.912/1979, de 21 de diciembre, Ley de Contratos del Estado, de 8 de abril de 1965 y en su Reglamento de 25 de noviembre de 1975, así como aquellas disposiciones que regulan la contratación por parte de las Entidades Locales.

27.º) LEGITIMACION

Podrán concurrir a este concurso todas las personas naturales y entidades legalmente constituidas que, con plena capacidad de obrar y para contratar en España, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias o situaciones que señala el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado, de 8 de abril de 1965 y disposiciones concordantes de aplicación, así como la legislación de Administración Local vigente.

28.º) FIANZAS: PROVISIONAL Y DEFINITIVA

1.—Para tomar parte en el concurso será requisito indispensable acreditar la consignación previa de una fianza provisional por importe de 225.000 (doscientas veinticinco mil) pesetas, constituida a favor del Excmo. Ayuntamiento de LLERENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 y s.s. de Ley de Contratos del Estado, en metálico, títulos de la Deuda Pública o Valores asimilados; también será admitido el afianzamiento mediante aval bancario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 370 del Reglamento de Contratación del Estado, de 25 de noviembre de 1975, en relación con el artículo 280, y conforme al modelo aprobado por Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de mayo de 1968.

Si la fianza se constituyese en dinero o títulos, deberá hacerse en . En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyan la fianza, quedará obligado el afianzado a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no se merme por este motivo, debiendo quedar constancia documentada de dicha reposición.

2.—El que resulte adjudicatario del concurso, por su parte, deberá acreditar en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, la constitución de una fianza definitiva por importe de 450.000 (cuatrocientas cincuenta mil) pesetas, a disposición del Excmo. Ayuntamiento de LLERENA, en cualquiera de las formas y con los requisitos fijados en el punto anterior.

El importe de la fianza definitiva, con independencia del medio de su constitución, de acuerdo con lo determinado en el punto precedente, se ajustará quinquenalmente según las oscilaciones que en el inmediato período anterior haya experimentado el I.P.C., referido al sector del transporte, u otro índice que lo pudiera sustituir. La actualización de valor se verificará a través de cualquiera de las formas que se han expresado (metálico, títulos de la Deuda Pública, valores asimilados, aval bancario) sin que sea preceptiva la utilización de la misma que lo fuere en la constitución inicial, quedando a disposición del Ayuntamiento de LLERENA.

3.—En todo lo concerniente a las citadas fianzas será de aplicación la vigente Ley de Contratos del Estado, su Reglamento y las disposiciones concordantes en vigor, así como las normas de Régimen Local vigentes.

4.—Quedan exceptuadas de la prestación de fianzas las Entidades que tengan concedido este privilegio por Ley, debiendo, en este caso, fundamentar y constatar el otorgamiento del favor.

29.º) GASTOS DE PUBLICACION

Los gastos de publicación de la convocatoria del concurso y de su adjudicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Oficial de Extremadura, así como los de exposición pública del Reglamento de Explotación y Tarifas, serán de cuenta del que resulte adjudicatario.

30.º) PLAZO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES

1.—El plazo de presentación de proposiciones será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del anuncio de la convocatoria del concurso en el Boletín Oficial de la Provincia y Diario Oficial de Extremadura. El cómputo se efectuará desde la que resulte ser la última publicación de las descritas.

2.—Podrán elevarse propuestas durante dicho plazo, que finalizará a las catorce horas del último día hábil de los diez, en horario normal de oficinas.

31.º) LUGAR DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES

1.—Las proposiciones se presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento de LLERENA, donde serán entregados en mano; no se admitirán las propuestas remitidas por correo o cualquier otro medio distinto al aquí establecido.

2.—La oficina receptora dará recibo de cada proposición entregada.

32.º) DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITADORES

1.—Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, numerados y firmados por el licitador o persona que le represente, haciéndose constar en cada uno de ellos su respectivo contenido, que a continuación se enumera, y en ambos el nombre del licitador así como la inscripción general «PROPOSICION PARA EL CONCURSO DE LA CONCESION DE EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ESTACION DE AUTOBUSES DE LLERENA».

2.—Sobre número 1:

2.1.—Título particular: «Documentación general previa».

2.2.—Contenido:

El sobre número 1 contendrá los siguientes documentos:

a) El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario (persona física individual o jurídica colectiva) y la representación del firmante de la proposición en su caso, en la forma exigida por el artículo 25 del Reglamento General de Contratación.

Las empresas extranjeras presentarán sus documentos constitutivos traducidos al castellano por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, así como un despacho expedido por la Embajada de España en el país respectivo donde se certifique que, conforme a su legislación, tiene capacidad para contratar y obligarse.

Cuando dos o más empresas, constituyendo agrupación temporal al efecto, presenten oferta conjunta de licitación, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando la participación de cada una de ellas y designando la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todas frente a la Administración. No obstante la designación del representante o Gerente único, que ostentará poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato, las Empresas o Entidades agrupadas quedarán obligadas solidariamente ante la Administración.

Si la agrupación estuviese constituida por empresas españolas y extranjeras, el gerente deberá ser español.

b) Documento acreditativo de haber constituido, a favor del Ayuntamiento de LLERENA, la fianza provisional a que hace referencia la condición 29.ª del presente pliego, en la cantidad y formas en ella determinada.

c) Declaración responsable de que el licitador se halla facultado para contratar con la Adminis-

tración de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 9.º de la Ley de Contratos del Estado, en su nueva redacción dada por el R.D. Legislativo 931/1986, y disposiciones en materia de régimen local vigentes.

d) Declaración responsable de que el licitador se halla al corriente de sus obligaciones fiscales en los términos previstos en el R.D. 1.462/1985, de 3 de julio.

3.—Sobre número 2:

3.1.—Título particular: «Estudio Económico y Proposición».

3.2.—Contenido:

El sobre número 2 contendrá la proposición ajustada al modelo que se inserta como anexo al presente pliego, así como Estudio Económico de la Explotación en el que deberán figurar las cantidades y plazos de amortización de las instalaciones y medios complementarios propuestos, justificándose las tarifas que, de igual forma, se propongan.

Los licitadores podrán introducir en sus proposiciones las modificaciones que puedan hacerlas más convenientes para la realización del Servicio objeto de concesión, dentro de los límites expresamente señalados en este Pliego.

33.º) CONSTITUCION DE LA MESA DEL CONCURSO

La Mesa del Concurso, que abrirá y examinará las proposiciones presentadas en plazo y forma estará presidida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de LLERENA, quien podrá delegar en otro miembro de la Corporación dicha función, y estará integrada además por:

1.—Un representante de la Dirección General de Transportes de la Junta de Extremadura.

2.—Un representante de cada uno de los grupos políticos que configuren la Corporación Municipal de LLERENA.

3.—El funcionario o empleado administrativo que desempeñe la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de LLERENA.

4.—Actuará como Secretario un funcionario administrativo del Ayuntamiento de LLERENA.

34.º) APERTURA DE PROPOSICIONES

1.—La Mesa del Concurso se constituirá en los locales del Ayuntamiento de LLERENA, a las once horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, en acto público.

2.—Comenzará el acto de apertura de proposiciones dándose lectura al anuncio del concurso y procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y a su comprobación

con los datos que figuran en el certificado extendido por el Jefe de la Oficina receptora de las mismas; verificado este extremo se dará conocimiento al público del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que sus ofertas se encuentran en la mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregadas.

En las incidencias que pudieran surgir a la vista del resultado de la confrontación y comprobación antedichas y, en general, respecto al acto de apertura de proposiciones, será de aplicación lo dispuesto por el vigente Reglamento de Contratos del Estado.

3.—Antes de la apertura de los sobres se invitará a los asistentes a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquella hacerse cargo de documentos que hubieran dejado de ser presentados o entregados durante el plazo de admisión de ofertas. Terminado este período no se admitirán observaciones que interrumpan el tracto sucesivo del acto.

4.—Las proposiciones serán abiertas por el orden de su presentación determinando la Mesa las que hayan sido presentadas en tiempo y forma. Se comenzará abriendo, por orden, el sobre número 1 presentado por cada licitador, resolviendo inmediatamente la Mesa sobre la adecuación y contenido de la documentación aportada, de acuerdo con lo que determina la condición 32.ª, 2. Seguidamente se procederá a la apertura de los sobres señalados con el número 2 de aquellas propuestas cuya documentación general haya sido estimada como correcta por la Mesa.

5.—Concluida la apertura de proposiciones se invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas reclamaciones o reservas consideren oportunas contra el acto celebrado y sus preliminares, levantándose acta que recoja sucinta, pero fielmente, todo lo sucedido. El acta será firmada por el Presidente y el Secretario de la Mesa y, en su caso, por los que hubiesen hecho presentes sus reclamaciones o reservas.

6.—Finalmente, la Mesa elevará las proposiciones presentadas, el acta del concurso y las observaciones que estimen pertinentes, a la autoridad que haya de verificar la adjudicación de la concesión que se concursa.

35.º) ADJUDICACION

1.—Para la adjudicación de la concesión se tendrá en cuenta: la reducción de las tarifas por debajo de los tipos establecidos en la condición décima del presente pliego y, para las que no tengan señalado tipo, su cuantía más baja; la cuantía del canon mínimo de utilización de los bienes de dominio

público ofrecida por los licitadores; así como las instalaciones y medios complementarios propuestos y, en definitiva, cualquier garantía de mejor prestación del servicio.

2.—La Administración tendrá la facultad de adjudicar la concesión a la proposición más ventajosa, sin atender necesariamente al valor económico de la misma.

36.º) FORMALIZACION

Una vez adjudicada la concesión objeto de este concurso, se llevará a cabo su formalización con sujeción y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 215 y siguientes del vigente Reglamento de Contratos del Estado y disposiciones modificativas y complementarias vigentes o que puedan dictarse al tiempo de aquélla, así como al Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

A N E X O

Modelo de proposición

«Don, vecino de, con domicilio en, y en posesión del D.N.I. núm., expedido en, con fecha; en nombre propio (o en representación de, como acreditado en sobre número 1) enterado de la convocatoria del concurso público anunciado por esa Corporación en el B.O.P. número, de fecha, para la concesión administrativa de la explotación de la Estación de Autobuses de esa ciudad, desea tomar parte en el mismo con sujeción estricta al Pliego de Condiciones aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 30-01-1990; ofertando como mejoras al indicado Pliego las que a continuación detalla

(Lugar, fecha y firma del proponente)».

Llerena, 7 de febrero de 1990.